

28° Congreso Internacional del Notariado

París, Francia, 19 al 22 de octubre de 2016

Pautas para el estudio del tema 2 del 28° Congreso Internacional del Notariado "La escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos"

Conscientes de la trascendencia de la temática a tratarse en el citado Congreso, invitamos a todos los Notarios Argentinos a participar mediante la elaboración de ponencias, el desarrollo de ideas o el intercambio de datos estadísticos respecto de las realidades de cada una de las provincias que conforman el territorio nacional, y su relación con los dos grandes temas bajo los cuales centramos estas pautas: El documento notarial electrónico; y la utilización de la firma digital en la circulación de documentos notariales.

Resulta oportuno destacar aquí la existencia de normas, dentro de nuestra legislación de fondo, que han venido a regular diversos aspectos relacionados con el documento electrónico y la firma digital. Así, la ley 25.506 vino a establecer los alcances, requisitos y las consecuencias jurídicas que cabe asignarle a este importante mecanismo de firma digital en nuestro territorio nacional, con significativas consecuencias.

Luego, el reciente Código Civil y Comercial de la Nación ha introducido modificaciones de una trascendencia medular en la materia, las cuales quizás aun no han sido advertidas en su real magnitud. Los artículos 286 y 288 (dentro de la sección destinada a la Forma y prueba de los actos jurídicos) han admitido el carácter documental del documento electrónico, y reconocido la utilización de la firma digital. A su vez, dentro de la sección destinada a la Escritura pública, los artículos 301 y 308 contienen regulaciones que permiten vislumbrar la existencia, en un futuro quizás no muy lejano, de un documento notarial matriz electrónico, o, cuanto menos, copias electrónicas de un documento notarial cartular.

El panorama resulta ser de lo más amplio, y solo el futuro nos demostrará las consecuencias que estas normas pueden generar en la concepción del documento en nuestro derecho positivo, y los posibles efectos prácticos que la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas tendrán en nuestra comunidad.

Asimismo las ideas postuladas en el seno de la propia Unión Internacional del Notariado en relación al presente tema dan cuenta de la dirección y los alcances que se vislumbran en su proyección hacia el futuro respecto de la implementación de sistemas digitales en la autorización de documentos notariales matrices en soporte electrónico.

Es por ello que creemos conveniente destacar aquí un extracto del Informe de la asamblea de la UINL celebrada en Budapest en Octubre de 2014, desarrollado como tema interno bajo el título "El documento Notarial y su acceso al registro de la propiedad, la eficacia registral de aquel", a cargo del coordinador Enrique Brancós Núñez (quién, a su vez, ocupa el cargo de coordinador internacional del presente congreso):

"...Se propone que el Notariado fomente la implantación de los sistemas de otorgamiento y autorización de las escrituras matrices u originales en soporte electrónico, siempre presencialmente ante el notario, como alternativa al otorgamiento en soporte papel y, en un futuro, como sustitución del mismo.

Se propone adicionalmente que el Notariado rechace todos aquellos sistemas de otorgamiento que no comporten la intermediación del notario en el lugar y momento de celebración del negocio..."

Y es en este marco teórico que invitamos a todo el notariado nacional a trabajar en la temática planteada desde los aspectos más diversos, destacando lo valioso que será el intercambio de ideas, inquietudes y reflexiones, teniendo en especial consideración las diferencias que se puedan apreciar en cada una de las provincias, con la finalidad de representar fielmente los intereses del notariado argentino, y considerando todos los aspectos que se imponen en razón de la variada realidad que nuestro amplísimo territorio demuestra.

A continuación desarrollaremos algunos puntos de interés que el notariado podrá tomar de referencia a la manera de pautas o guías, las que en ningún caso son excluyentes de otros aspectos que puedan plantearse dentro del tema propuesto por la Unión Internacional del Notariado: **“La escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos”**.

Finalmente, y a continuación de las temáticas propuestas por esta coordinación nacional, transcribiremos el plan de trabajo propuesto por el Coordinador Internacional del presente tema 2, el Notario Español Enrique Brancós Núñez.

A) Temario del trabajo nacional:

- 1) Concepto de documento electrónico.
- 2) Firma digital. Autoridad certificante. Autoridad de Registro.
- 3) Posibilidad de empleo de la firma digital en la circulación del documento notarial. Expedición de copias digitalizadas del documento notarial cartular firmadas digitalmente. Expedición de copias firmadas electrónicamente del documento notarial cartular. Envío y recepción de copias digitalizadas o electrónicas de documentos notariales.
- 4) Posibilidades y limitaciones al uso de la firma digital por parte de los otorgantes del documento notarial. La autenticidad de la firma del otorgante. Análisis y comparación entre la fe pública y la seguridad de los sistemas informáticos.
- 5) Documento notarial en soporte electrónico. Viabilidad de la posibilidad de la existencia del documento notarial electrónico. La firma digital y la firma hológrafa digitalizada. Posibles mecanismos de implementación. Alcances y limitaciones en su utilización.
- 6) Documento notarial de matriz electrónica. Copias electrónicas. Diferencia entre ésta y la digitalización de la matriz cartular del documento notarial.
- 7) Principio de inmediatez en la función o intervención notarial. Presencia física del notario y unidad de acto.
- 8) Empleo de la firma digital en la contratación a distancia.
- 9) Posibilidad de la intervención del notario en el proceso de certificación notarial de la aposición de firmas digitales en el documento electrónico.
- 10) Archivos notariales de instrumentos particulares electrónicos en sede de las notarías.
- 11) El empleo de la firma digital en los procesos pre y post escriturarios. Comunicación con entidades oficiales, gubernamentales, y registros de bienes y de las personas. Copia electrónica de documentos notariales y su valor jurídico. Despapelización y celeridad en los procesos de inscripción.

B) Plan de trabajo propuesto por el coordinador internacional del tema 2, Not. Enrique Brancós:

XXVIII Congreso Internacional del Notariado Paris 2016

PLAN DE TRABAJO TEMA II - La escritura pública electrónica y la digitalización de los procedimientos.

INTRODUCCIÓN: Descripción de un trabajo sobre la firma electrónica y el documento electrónico. Dentro del estilo y creatividad individuales, cada uno de los trabajos nacionales debería contemplar, como mínimo:

A. Desde el punto de vista técnico:

- Una descripción de la difusión de las herramientas informáticas y telemáticas nacionales: datos estadísticos.

- Uso de la firma electrónica tanto con finalidades personales / administrativas como para el comercio electrónico.

- Cualquier otra información pertinente de carácter técnico / económico sobre el estado de las cosas en su país en lo relacionado a la difusión de los instrumentos telemáticos.

B. Desde el punto de vista jurídico:

- Existencia de una ley que haya introducido la firma electrónica en el ordenamiento jurídico nacional.

- Posible existencia de otros modelos de prueba electrónica (además de la firma electrónica estándar de tecnología asimétrica) dotados de un grado de inderogabilidad específico;

- Valor legal de la firma electrónica en comparación con la firma manuscrita;

- Valor legal del documento que lleva una firma electrónica;

- Su oponibilidad a terceros;

- Su oponibilidad y valor en juicio, en comparación con el documento manuscrito;

- Posibles diferencias –donde las haya- entre un contrato firmado por personas que se hallan en lugares distintos, según se documente el acuerdo sobre papel o con el sistema de firma electrónica;

- Grado de aplicación actual de la firma electrónica a las comunicaciones entre instituciones gubernamentales y ciudadanos.

- Grado de aplicación actual de la firma electrónica a las comunicaciones entre ciudadanos y empresas con los registros públicos, como registros de la propiedad inmobiliaria, registros mercantiles, registros de patentes y marcas, registros de la propiedad intelectual.

C. Desde el punto de vista notarial:

I. Papel de la profesión del notario en la infraestructura jurídica del documento electrónico, específicamente:

- Como autoridad de registro obligatoria prevista por la ley.

- Organismos notariales de control, como autoridades de certificación, que certifiquen legalmente la calidad de la firma electrónica.

- Como funcionarios públicos encargados de proporcionarles información oficial a los registros públicos y otras Administraciones mediante medios telemáticos: Ventanilla única.

II. El documento electrónico no notarial en relación a la escritura pública:

- Valor legal de la escritura pública frente al documento privado con firma electrónica

- Valor legal de la escritura pública frente a documentos con firma electrónica en los que participe un abogado u otro profesional.

- Valor legal de la escritura pública frente a otros documentos electrónicos no basados en la tecnología asimétrica (firma electrónica).

III. Soporte papel o electrónico de la escritura matriz:

- Disposiciones legales en relación al soporte de las escrituras matrices. Citar las normas jurídicas que imponen el soporte papel o el soporte electrónico.

- Caso de admitirse el soporte electrónico, describir el proceso de formalización de la escritura pública y la tecnología empleada para la recogida de firmas.

- En caso de que se admitan los dos soportes: ¿Es potestativo del notario utilizar el soporte en papel o el soporte electrónico? ¿Es obligatorio emplear soporte papel y electrónico simultáneamente? En este último caso, ¿cuál prevalece?

- Importancia de la presencia física del notario y de la unidad de acto. ¿Se requiere la presencia física simultánea del notario y los otorgantes para firmar una escritura? ¿Puede el notario aceptar firmas que no se pongan en su presencia? En caso afirmativo: ¿en qué tipo de actos pueden aceptar firmas que no se pongan en su presencia? ¿qué garantías se toman para asegurar la autenticidad de estas firmas? Determinar si el notario puede aceptar la firma electrónica de cualquier otorgante de la escritura aunque no haya sido puesta en su presencia. ¿Cabe en todo tipo de actos, en una determinada clase de actos o en ninguna clase de actos?

- ¿Pueden los clientes habituales del notario utilizar la firma electrónica a distancia? ¿Debe tratarse de una firma electrónica que previamente le haya proporcionado el notario como autoridad de certificación?

IV. En relación a las copias auténticas de las escrituras públicas:

- Disposiciones legales en orden a la obligatoriedad del soporte, en papel o electrónico, de las copias auténticas de las escrituras públicas.

- Determinar si tienen el mismo valor las copias en soporte papel o en soporte electrónico.

- Determinar, si se admite la copia en soporte electrónico, a quien va destinada.

- Determinar si las copias electrónicas pueden reproducirse a su vez por autoridades o funcionarios distintos del notario que autorizó la escritura pública. En caso afirmativo, determinar el valor jurídico de las copias de copia electrónica hechas por autoridades o funcionarios distintos del notario.

- Determinar si las copias electrónicas pueden reproducirse a su vez por profesionales o personas (que no sean otras autoridades o funcionarios) distintos del notario que autorizó la escritura pública. En caso afirmativo, determinar el valor jurídico de las copias de copia electrónica hechas por profesionales o personas distintas del notario

- Explicar si existen medios seguros de verificación de la autenticidad de las copias electrónicas. Por ejemplo, mediante la técnica de los Códigos Seguros de Verificación (por ejemplo, es el sistema de apostilla electrónica del Convenio de La Haya).

V. Documentos de constatación o recepción de archivos electrónicos de terceros.

- Posibilidad de que los notarios constaten la existencia y archiven documentos electrónicos de los particulares. Valor del archivo y efectos.

VI. Comunicación telemática de la escritura pública:

- Entre notarios. Posibilidad de que un notario remita a otro copias de escrituras públicas en soporte electrónico. Describir el procedimiento. Valor y efectos de la copia electrónica de la escritura pública remitida de un notario a otro. Utilizaciones posibles por el notario destinatario.

- Con los registros inmobiliarios. Posibilidad de que un notario remita al registro de la propiedad copias de escrituras públicas u hojas/resumen parametrizadas con los datos relevantes, en soporte electrónico. Describir el procedimiento. Valor y efectos de la copia electrónica de una escritura remitida al registro de la propiedad. Posibilidad de que otros profesionales o personas particulares remitan documentos electrónicos al registro de la propiedad. Valor y efectos del documento electrónico remitido por otros profesionales o particulares al registro de la propiedad.

- Con los registros de comercio. Posibilidad de que un notario remita al registro mercantil o de comercio copias de escrituras públicas u hojas/resumen parametrizadas con los datos relevantes, en soporte electrónico. Describir el procedimiento. Valor y efectos de la copia electrónica de una escritura remitida al registro de comercio. Posibilidad de que otros

profesionales o personas particulares remitan documentos electrónicos al registro mercantil o de comercio. Valor y efectos del documento electrónico remitido por otros profesionales o particulares al registro de comercio.

- Con los registros de patentes, marcas, propiedad intelectual o industrial, etc.

- Con la administración fiscal. La comunicación en soporte electrónico de las escrituras públicas u hojas parametrizadas con los datos relevantes, a efectos fiscales. Describir el procedimiento, en su caso. Posibilidad de liquidación electrónica de impuestos causados por las escrituras públicas. En caso de que sea admitida, describir el procedimiento.

- Con los ayuntamientos y con otros organismos públicos. Supuestos en que se admite la comunicación electrónica de escrituras públicas u hojas/resumen parametrizadas con los datos relevantes, procedimiento, valor y efectos.

Datos de contacto

Santiago Falbo - santiagofalbo@hotmail.com

Marcelo Eduardo Pérez Consentino - mpercon@gmail.com